

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente ejecutivo No. 110013105015 **202100120-00**, informando que la curadora ad – litem de la menor ANGELA ALEXANDRA VALENCIA COLMENARES solicito relevo del cargo. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Doctora LINA MARÍA BARRETO FORERO designada en auto anterior del 21 de julio de 2022 como curadora ad – litem de la menor ANGELA ALEXANDRA VALENCIA COLMENARES, presento solicitud de relevo del cargo manifestando: *"me permito indicar que actualmente tengo contrato de exclusividad con una firma de abogados y a mi cargo tengo una asignación masiva de procesos judiciales. Es por lo anterior que la carga laboral que tengo en el momento no me permite acepta la designación realizada por el Honorable Despacho y me impide realizar una adecuada defensa de los intereses y derechos de la persona a representar"*.

Encuentra el despacho que la memorialista sin fundamento justificado pretende el relevo del cargo de curadora ad – litem, refiriendo la cláusula de exclusividad laboral con una firma de abogados, lo cual no es de recibo para el despacho en virtud a que la designación del cargo de curaduría obedece al deber de solidaridad y colaboración con la administración de justicia, aunado a que labora en una firma de abogados la cual ha de conocer que el desempeño del cargo de curador no conlleva a faltar a la cláusula de exclusividad laboral, pues: i) El cargo en principio no tiene retribución pecuniaria, ii). Todas las personas están sometidas a las leyes de orden público como lo es el Código General del Proceso, iii). Los particulares están sometidos a lo ordenado por las autoridades judiciales, y tienen el deber de colaborar con la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, la carga laboral que aduce la curadora ad – litem, no es causal legal para relevarla de su cargo conforme a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P, pues la única causa para el relevo del cargo es demostrar que actualmente desempeña el cargo de defensora de oficio en más de cinco procesos a parte de esta designación.

Por lo tanto, se **NIEGA** la solicitud de relevo de cargo de curador ad – litem presentada por la Doctora LINA MARÍA BARRETO FORERO, toda vez que no acredita ninguna causal legal que le impida ejercer su cargo, sino que aduce razones inidóneas para evadir la designación del cargo de curador ad – litem, el cual es de **FORZOSA ACEPTACIÓN SO PENA DE REMITIR COPIAS DE LAS DILIGENCIAS AL ORGANO DISCIPLINARIO COMPETENTE.**

**LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la abogada LINA MARÍA BARRETO FORERO al correo electrónico: [linamaria1402@hotmail.com](mailto:linamaria1402@hotmail.com), informándole: i). Lo decidido frente a la solicitud de relevo de la curaduría, ii). Que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48 del C.G.P, y iii). La advertencia efectuada en el párrafo anterior.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aa98c850117fa7496be2e303b85f22c5ff0285a6edd1b133ff3d3fc6d611cc**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>